

AUTO DE TRAMITE No. 134

Petición No. 31382840

Santiago de Cali, 15 de julio de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE SE AVOCA EL CONOCIMIENTO, SE VERIFICAN REQUISITOS, SE NOTIFICA Y SE CORRE EL TRSLADO DEL TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL REDAM ”

El Defensor Quinto de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Nororiental, Regional Valle, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2097 de 2021, ARTÍCULOS 3 ,6, el Decreto 1310 de 2022, Ley 1437 artículos 17, 64, 67 , 67, 68, y artículo 1617 del Código Civil, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el día 01 de julio de 2025, se programó citación a la parte solicitante señora ASHLY ASSANA RODRIGUEZ DIAZ, Identificada con la C.C. 5135328 para tratar el tema relacionado con Tramite administrativo de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, REDAM, al señor YONATHAN AUGUSTO VILLALOBOS FERNANDEZ en calidad de progenitor del (la) niño (a): MYA VALENTINA VILLALOBOS RODRIGUEZ, para el día 15 de julio de 2025, a las 08:30 a.m.

la señora ASHLY ASSANA RODRIGUEZ DIAZ, identificada con C.C. 5135328, en calidad de madre, con domicilio en la carrera Calle 62 # 1C1 - 18, Urbanización Barranquilla , en la ciudad de Cali, tel. cel. 3180404461, Correo electronico: Ashlyrd01@gmail.com, dentro de la descripción de la petición SIM 31382840, refiere: “ *Se presenta en la Regional Valle la señora Ashly Osanna Rodriguez Diaz, identificada con PPT 5135328, en calidad de madre de la niña Mya Valentina Villalobos Rodríguez de 3 años, identificada con RC 1191224408, Manifestando que el progenitor Jhonatan Augusto Villalobos Fernando, incumple con la cuota alimentaria desde el mes de enero del presente año, la peticionaria desea salir del país con la nna y el señor no se lo permite, Solicita apoyo del icbf para el progenitor que se cumpla con su deber.*”

Para el tramite de inscripción en el REDAM, es preciso señalar que el juez o funcionario que conoció del proceso de alimentos y que impuso la cuota alimentaria, iniciará el proceso para registrar al alimentario moroso. Hay que tener en cuenta que no es un reporte automático, sino que el juez o funcionario debe evaluar cada caso en particular para decidir si ordena o no el registro del deudor moroso.

De otra parte, el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala el siguiente procedimiento: En el parágrafo 1° del artículo 3 también señala: «El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles”

«Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.»

Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito, creado a partir de la Ley 2097 de 2021, que contiene y administra la información y datos personales del deudor alimentario moroso susceptible de registro y que busca como efecto útil, servir de instrumento para impulsar el pago de dicha obligación.

Conforme al artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales; aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil Colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.

Habieno hecho claridad respecto del tramite a frente a la solicitud de inscripción en el REDAM, el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF, Regional Valle del Cauca, Centro Zonal Nororiental - Cali, con funciones en Defensoría de Asuntos Extraprocesales, me permito indicar que, una vez revisada la solicitud de registro de deudor alimentario moroso, radicada el 01 de julio de 2025, con la misma se han hallegado los siguiente documentos:

- a) Aporta acta No. 135, fechada el 02 de diciembre de 2024, mediante la cual se fijaron los alimentos que son objeto de incumplimiento.
- b) Allega liquidación con el valor específico de cada una de las cuotas adeudadas, detallando los periodos y valores aduados por el señor: YONATHAN AUGUSTO VILLALOBOS FERNANDEZ, la cual arroja un valor por cuotas alimentarias no pagadas de \$ 3.900.000.00, más un valor por vestuario de \$ 300.000.00, para un total adeudado de \$ 4.200.000.00.
- c) Aporta el registro civil de nacimiento NUIP 1191224408, de (la) niño (a) MYA VALENTINA VILLALOBOS RODRIGUEZ.
- d) Aporta la cedula de ciudadanía No. 5135328 a nombre de la señora ASHLY ASSANA RODRIGUEZ DIAZ.
- e) Aporta como datos de ubicación del señor YONATHAN AUGUSTO VILLALOBOS FERNANDEZ, identificado con PPT 5164416, la parte solicitante manifiesta que el presunto acreedor tiene como Número de celular 3235195169.

Por lo anteriormente expuesto, la Defensoría de Familia ,

Que por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento de petición para tramite de registro en el REDAM, del señor YONATHAN AUGUSTO VILLALOBOS FERNANDEZ en calidad de presunto deudor y progenitor del (la) niño (a) MYA VALENTINA VILLALOBOS RODRIGUEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena adelantar el tramite para la Inscripcion en el REDAM, aplicándose el trámite señalado en el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el presente auto, al señor YONATHAN AUGUSTO VILLALOBOS FERNANDEZ, identificado con PPT 5164416, al Watsapp 3235195169 , de conformidad con el artículo 1 y 8 de la Ley 2213 de 2022, quedando surtida al segundo día de su envío.

ARTÍCULO CUARTO. Correr traslado de la liquidación de la deuda allegada por la Señora ASHLY ASSANA RODRIGUEZ DIAZ, al deudor alimentario que se reputa en mora, señor YONATHAN AUGUSTO VILLALOBOS FERNANDEZ, por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los soportes suficientes y

necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

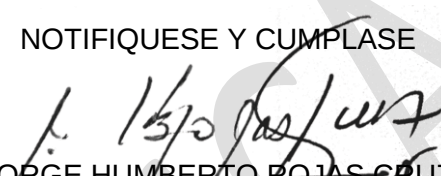
ARTÍCULO QUINTO Una vez, vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por la Señora ASHLY ASSANA RODRIGUEZ DIAZ en calidad de progenitora del (la) niño (a) : MYA VALENTINA VILLALOBOS RODRIGUEZ, contra el señor YONATHAN AUGUSTO VILLALOBOS FERNANDEZ.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente auto, a la parte Acreedora, al Correo electrónico: Ashlyrd01@gmail.com, de conformidad con el artículo 1 y 8 de la Ley 2213 de 2022, quedando surtida al segundo día de su envío.

ARTÍCULO SEPTIMO . Asi mimo, Incorporar en este Auto las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021¹, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022² especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma³.

ARTÍCULO OCTAVO .Haciéndose saber que frente al presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ
DEFENSOR QUINTO DE FAMILIA
Centro Zonal Nororiental

Proyectó, reviso y aprobó: Jorge Humberto Rojas Cruz- Defensor Quinto de Familia – Centro Zonal Nororiental

¹ Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

² Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único. Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

³ **ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006.